



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 26 de septiembre del año 2022. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Corozal-Sucre, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL (COMUCO)
DAMANDADA: YIRA DEL CARMEN VELILLA AVILEZ
RADICADO: 7021540890012022-00295-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL (COMUCO), identificada con el Nit 901157754-8, a través de su representantes legal, el doctor MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON, vecino y residente de la ciudad de Corozal, identificado con C.C. No. 3.836.987 de Corozal, y TP No. 382.422 de CSJ, quien actúa como apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora YIRA DEL CARMEN VELILLA AVILEZ, identificada con el número de cedula de cédula 22.865955, mayor y residente en la ciudad de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una letra de cambio por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), de fecha de creación el día 11 de noviembre del 2020, y fecha de vencimiento el día 30 de enero del 2021.

Este documento en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), y las especiales propias de los títulos valores, es decir que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que proviene del deudor o su causante, y que constituye prueba en contra él.

Como este Juzgado tiene competencia por la cuantía de la obligación, y el lugar de domicilio de los demandados para conocer de esta demandada, la misma y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del ley 2213 del 2022, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL COMUCO**, representada por el doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, y en contra de la señora **YINA DEL CARMEN VELILLA AVILEZ**, identificada con el número de cedula **22.865.955** de Corozal.

Lo anterior por concepto de capital, treinta millones de pesos **(\$30.000.000,00)**.

Y, por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia desde el 30 de enero del 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO -Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese a los Ejecutados para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 2213 del 2022 por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

La demandada deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO- Reconocer al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadanía 3.836.987 y T.P. 382422 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉPTIMO:- La atención al público será preferencialmente de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran de

una alguna pieza procesal, a aportarla, deberán hacerlo a través al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA